Subparte-M	Protección Contra Caídas

§1926.501
Obligación de tener protección contra caídas

1926.501 **(a)** **General.**

1926.501 **(a)** **(1)** Esta sección establece los requisitos que los empleadores/patrones brinden sistemas de protección contra caídas. Toda protección contra caídas requerida en esta sección se ajustará a los criterios establecidos en la seccion1926.502 de esta subparte.

*1926.501***(a)** **(2)** El empleador/patrón deberá determinar si los / las superficies de trabajo a pie en la que sus trabajadores van a laborar tengan la fuerza y la integridad estructural para apoyar a los trabajadores de manera segura. Los trabajadores estarán autorizados a trabajar en esas superficies sólo cuando las superficies tengan la fuerza necesaria y la integridad estructural.

1926.501 **(b)**

1926.501 **(b)** **(2)** **Lados y bordes sin protección**. Todo trabajador que camine/trabaje sobre una superficie (horizontal y vertical) con lados o bordes sin protección a 6 pies (1.8 m) o más por encima de un nivel más bajo, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales de detención de caídas.

1926.501 **(b)** **(2)** **Bordes delanteros.**

1926.501 **(b)(2)** **(i)** Todo trabajador que esté construyendo un borde delantero a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales para evitar caídas. Excepción: cuando el empleador/patrón pueda demostrar que esto no es factible o que se creará un riesgo mayor al usar estos sistemas, el empleador/patrón debe desarrollar e implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con los requisitos del párrafo (k) de la seccion1926.502.

Nota: Existe la presunción de que es factible y no creará un peligro mayor para implementar al menos uno de los sistemas de protección contra caídas arriba mencionados. En consecuencia, el empleador/patrón tiene la responsabilidad de establecer que es lo apropiado para implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con la sección 1926.502 (k) para una situación particular de trabajo, en lugar de la aplicación de cualquiera de estos sistemas.

1926.501 **(b)(2)** **(ii)** Todo trabajador que camine/trabaje sobre una superficie a 6 pies(1.8 m) o más por encima de un nivel más bajo donde se estén construyendo bordes delanteros, pero que no esté participando en el trabajo de la construcción de los mismos, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales para evitar caídas. Si se elige el sistema de barandillas para brindar protección contra caídas y ya se ha establecido una zona de acceso controlado para el trabajo en bordes delanteros, se puede usar una línea de control en lugar de barandillas junto con un borde paralelo al borde delantero.

1926.501 **(b) (3)** **Áreas de montacargas.** Todo trabajador en un área de montacargas debe estar protegido contra caídas a 6 pies (1.8 m) o más por encima de los niveles inferiores mediante sistemas de barandillas o sistemas personales para evitar caídas. Si los sistemas de barandillas [o cadenas, rejas o barandas] o partes de ellos, se remueven para facilitar el funcionamiento de la montacargas (por ej., durante la descarga de materiales) y un trabajador puede asomarse a través de la apertura de acceso o inclinarse sobre el borde de la misma (para recibir o guiar los equipos y materiales, por ejemplo), ese trabajador debe estar protegido contra los riesgos de caídas mediante un sistema personal de detención de caídas.

1926.501 **(b) (4)** **Aberturas.**

1926.501 **(b)(4) (i)** Todo trabajador que camine/trabaje sobre superficies debe estar protegido contra las caídas a través de aberturas (incluidas las claraboyas) a más de 6 pies (1.8 m) por encima de niveles inferiores mediante sistemas personales de detención de caídas, cubiertas o sistemas de barandillas instalados alrededor de dichos agujeros.

1926.501 **(b)(4) (ii)** Todo trabajador que camine/trabaje sobre una superficie debe estar protegido contra tropezones o traspiés en o a través de aberturas (incluidas las claraboyas) mediante cubiertas. Los requisitos relacionados a la protección contra caídas para los trabajadores que trabajen en los andamios son proporcionados en la subparte L de esta parte.

1926.501 **(b)(4) (ii)** Los requisitos relacionados a la protección contra caídas para los trabajadores que trabajan en las grúas y torres de perforación son proporcionados en la subparte CC de esta parte.

1926.501 **(b)(4) (iii)** Todo trabajador que camine/trabaje sobre una superficie debe estar protegido contra la caída de objetos a través de los aberturas (incluidas las claraboyas) mediante cubiertas.

1926.501 **(b) (5)** **Encofrado y acero reforzado.** Todo trabajador sobre encofrado o acero reforzado debe estar protegido contra caídas a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores mediante sistemas personales para detención de caídas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas de dispositivos de posicionamiento.

1926.501 **(b) (6)** **Rampas, pistas y otras pasarelas**. Todo trabajador sobre rampas, pistas y otras pasarelas debe estar protegido contra caídas a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores mediante sistemas de barandillas.

1926.501 **(b) (7)** **Excavaciones.**

1926.501 **(b)(7) (i)** Todo trabajador en el borde de una excavación de 6 pies (1.8 m) o más de profundidad debe estar protegido contra caídas mediante sistemas de barandillas, cercas o barricadas cuando las excavaciones no se observen fácilmente a causa del crecimiento vegetal u otras barreras visuales;

1926.501 **(b)(7) (ii)** Todo trabajador en el borde de un pozo, depresión, chimenea o excavación similar de 6 pies (1.8 m) o más de profundidad debe estar protegido contra caídas mediante sistemas de barandillas, cercas, barricadas o cubiertas.

1926.501 **(b) (8)** **Equipos peligrosos.**

1926.501 **(b)(8) (i)** Todo trabajador a menos de 6 pies (1.8 m) por encima de equipos peligrosos debe estar protegido contra caídas en o sobre equipos peligrosos mediante sistemas de barandillas o protectores de equipos.

1926.501 **(b)(8) (ii)** Todo trabajador a 6 pies (1.8 m) o más por encima de equipos peligrosos debe estar protegido contra los riesgos de caídas mediante sistemas de barandillas, sistemas personales de detención de caídas o sistemas de redes o mallas de seguridad.

1926.501 **(b) (9)** **Albañilería por encima y trabajo relacionado.**

1926.501 **(b)(9) (i)** Salvo por lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, todo trabajador que realice trabajos de albañilería por encima de la cabeza y tareas relacionadas a 6 pies (1.8 m) o más por encima de los niveles inferiores, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad, sistemas personales de detención de caídas o debe trabajar en una zona de acceso controlado.

1926.501 **(b)(9) (ii)** Todo trabajador que se estire para alcanzar a más de 10 pulgadas (25 cm) por debajo del nivel de la superficie para caminar/trabajar sobre la que está trabajando, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales de detención de caídas.

Nota: los trabajos de albañilería que se llevan a cabo sobre andamios están regulados por la Subparte L - En la sección andamios de esta parte.

1926.501 **(b) (10)** **Trabajos de techado de pendiente baja**. Salvo por lo dispuesto en el párrafo (b) de esta sección, todo trabajador que realice actividades de techado de pendiente baja, con lados y bordes sin protección a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad, sistemas personales de detención de caídas o una combinación de sistemas de líneas de advertencia y sistemas de barandillas, sistemas de líneas de advertencia y sistemas de redes o mallas de seguridad, sistemas de líneas de advertencia y sistemas personales de detención de caídas o sistemas de líneas de advertencia y sistemas de monitoreo de seguridad. O, en techos de 50 pies (15.25 m) o menos de ancho (consultar el Apéndice A de la Subparte M de esta parte), está permitido el uso de un sistema de monitoreo de seguridad únicamente (es decir, sin el sistema de líneas de advertencia).

1926.501 **(b) (11)** **Techos inclinados** -Todo trabajador sobre un techo inclinado con lados y bordes sin protección a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores debe estar protegido contra caídas mediante sistemas de barandillas con rodapiés, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales de detención de caídas.

1926.501 **(b) (12)** **Levantamiento de concreto prefabricado.** Todo trabajador que participe en el levantamiento de piezas de concreto prefabricado (incluyendo, entre otras cosas, el levantamiento de paneles de pared, columnas, vigas y "conectores" de pisos y techos) y en tareas relacionadas, como la lechada de piezas de concreto prefabricado, que se encuentre a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales de detención de caídas, salvo que otra disposición del párrafo (b) de esta sección determine una medida alternativa para la protección contra caídas.
Excepción: cuando el empleador/patrón pueda demostrar que esto no es factible o que se creará un riesgo mayor al usar estos sistemas, el empleador/patrón debe desarrollar e implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con los requisitos del párrafo (k) de 1926.502.

Nota: la implementación de al menos uno de los sistemas de protección contra caídas mencionados anteriormente se presume que es factible y no causará un riesgo mayor. En consecuencia, el empleador/patrón tiene la responsabilidad de establecer el que sea más apropiado para implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con 1926.502(k) para una situación específica del lugar de trabajo, en lugar de implementar cualquiera de estos sistemas.

1926.501 **(b) (13)** **Construcción residencial.** Todo trabajador que participe en actividades de construcción residencial a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores, debe estar protegido contra caídas mediante sistemas de barandillas, sistemas de redes o mallas de seguridad o sistemas personales de detención de caídas, salvo que otra disposición del párrafo (b) de esta sección determine una medida alternativa para la protección contra caídas.
Excepción: cuando el empleador/patrón pueda demostrar que esto no es factible o que se creará un riesgo mayor al usar estos sistemas, el empleador/patrón debe desarrollar e implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con los requisitos del párrafo (k) de 1926.502.
Nota: la implementación de al menos uno de los sistemas de protección contra caídas mencionados anteriormente se presume que es factible y no causará un riesgo mayor. En consecuencia, el empleador/patrón tiene la responsabilidad de establecer el que sea más apropiado para implementar un plan de protección contra caídas que cumpla con 1926.502(k) para una situación específica del lugar de trabajo, en lugar de implementar cualquiera de estos sistemas.

1926.501 **(b) (14)** **Aberturas en paredes.** Todo trabajador que trabaje sobre por encima o cerca de aberturas de paredes (incluidas aquellas con canaletas adheridas) donde el borde inferior externo de la abertura de la pared se encuentre a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores y el borde inferior interno de la abertura de la pared se encuentre a menos de 39 pulgadas (1.0 m) por encima de la superficie para caminar/trabajar, debe estar protegido contra caídas mediante el uso de un sistema de barandillas, un sistema de redes o mallas de seguridad o un sistema personal de detención de caídas.

1926.501 **(b) (15)** **Superficies para caminar/trabajar que no se han abordado**. Excepto lo dispuesto en la sección 1926.500(a)(2) o 1926.501 (b)(1) a través de (b)(14), todo trabajador sobre una superficie para caminar/trabajar a 6 pies (1.8 m) o más por encima de niveles inferiores debe estar protegido contra caídas mediante un sistema de barandillas, un sistema de redes o mallas de seguridad o un sistema personal de detención de caídas.

Subparte-M	Protección Contra Caídas

1926.501 **(c)** **La protección contra la caída de objetos.** Cuando un trabajador está expuesto a la caída de objetos, el empleador/patrón deberá tener a cada trabajador usar un casco duro y ejecutará una de las siguientes medidas:

1926.501 **(c) (1)** Rodapiés bien firmes, pantallas o sistemas de barandales para impedir que los objetos caigan a niveles más altos; o,

1926.501 **(c) (2)** Levantar una estructura de la cubierta y mantener potencial de caída de objetos lo suficientemente lejos del borde del nivel superior para que esos objetos no vayan por el borde si fueron desplazados por accidente; o,

1926.501 **(b) (3)** Barricada de la zona a la que los objetos podrían caer, prohibir a los trabajadores entrar en la zona de barricadas, y mantener los objetos que puedan caer lo suficientemente lejos de la orilla de un nivel más alto para que esos objetos no se vayan por el borde si fueron desplazados accidentalmente.